



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 07 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 05 ENE. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 33-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 012-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, (Integrado por Constructora Costa Azul SRLTDA, y el Árabe S.A.) para la ejecución de obra **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO”**, por la suma de S/10'100,330.88 (Diez millones cien mil trescientos treinta con 88/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta CIA N° 115-2016, recibida el 16 de diciembre de 2016, el **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, solicita la Ampliación de Plazo N° 19 de la obra **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO”**, por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista, generado por el no pronunciamiento de absolución de consultas “línea de conducción segundo tramo –Quebrada Huichucho”, en amparo de los artículos 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 132-2016-CSL, de fecha 23 de diciembre de 2016, el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS-Supervisor de Obra**, emite su informe técnico, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19;

Que, mediante Memorándum N° 33-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 04 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el



Informe Técnico N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, a través del cual concluye declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 19 por ciento veinte (120) días calendario;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017^[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que el presente análisis legal aplicará tales disposiciones para la resolución del caso sometido a opinión legal;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, sobre el particular, se debe señalar que la Supervisión de Obra, y Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se proceda a no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N°19 formulada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO"**, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



- El Contratista, mediante Carta CIA N° 115-2016, solicita una ampliación de plazo de 120 dc, debido a la siguiente causal: demora de la entidad en el pronunciamiento de la absolución de consultas referidas a la línea de conducción del segundo tramo, quebrada Huichucho. Causal invocada: Item 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.
- El contratista presenta las siguientes copias del cuaderno de obra que corresponden a los meses de enero/2015, julio/2015 y agosto 2016, por lo que existe un vacío de información, no presenta copias del cuaderno de obra que corresponda a los meses siguientes y principalmente no presenta copia del cuaderno que corresponda a la finalización de la causal y las intenciones de plantear la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19.
- Con la Carta N° 1043-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego absuelve las consultas realizadas por el contratista referentes a los planos de replanteo de la línea de conducción del 2do tramo de la obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Culebra. Distrito de Huac-Huas – Lucanas - Ayacucho", indicando lo siguiente:
(...)

- Referente al eje de la Línea de Conducción, el contratista debe ejecutar lo establecido en el expediente técnico debidamente aprobado por el supervisor.
- En cuanto a la ubicación de obras de arte y ejecución de obras adicionales en la bocatoma de la quebrada Huichucho, la Entidad encargará la ejecución de estas obras a la Dirección Zonal Ayacucho, por lo que el contratista debe ejecutar lo establecido en el expediente técnico contractual.
- Referente al drenaje final de las aguas del excedente del canal tramo II, Km 5+230, este desemboca sobre un área agrícola que es de propiedad de terceros, sin embargo, en la progresiva Km 4+665 existe una quebrada donde es posible construir un botadero, como el caso anterior será implementado por la Dirección Zonal Ayacucho.
Por lo expuesto, la consulta ha sido absuelta. (...)

- Con esta respuesta, se informa al contratista que la Entidad se encargará de la construcción de obras adicionales y del drenaje final de las aguas del excedente del canal tramo II, Km 5+230, y el contratista ejecutará lo que establece el expediente técnico, motivo por lo que no se ha afectado la partidas contractuales que conforman la línea de conducción del segundo tramo.
- El contratista no especifica cuáles son las obras de arte afectadas en el Canal de Conducción Tramo 2 y las partidas involucradas y hace referencia de modo general a la "Línea de Conducción 2do tramo – Quebrada Huichucho", por lo que, al igual que en las obras de arte, no especifica las partidas afectadas, es más, tampoco presenta el Cronograma Vigente de Ejecución de Obra, motivo por lo que no demuestra afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; más aún, conforme a la absolución de consulta efectuada el 01/12/2016, a través de la Carta N° 1043-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL.
- El Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ni las partidas afectadas, por lo que no se ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 201 del Reglamento de Ley, motivo por lo que correspondería declarar improcedente la ampliación de plazo N° 19, solicitado por el Contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 012-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda no otorgar la Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO



DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO”, porque no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ni las partidas afectadas, tampoco presenta las copias del Cuaderno de Obra, donde deje constancia de las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de ampliación de plazo, por lo tanto, no cumple con lo prescrito en el artículo 200 y 201 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: “**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO**”, por causal de “*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, por el período de ciento veinte (120) días calendario, porque no cumple con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

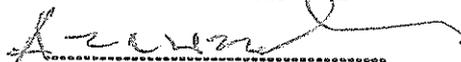
Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, para la ejecución de la obra: “**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO**”, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
RECIBIDO	
FOR: _____	REG. N° _____
HORA: _____	9:07

